

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Doce (12) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado No. 2022-346
Auto Interlocutorio Nro. 1500

La presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA MORALES FLOREZ**, actuando a través de apoderado y en contra del señor **GILBERTO MARIN BLANDON** asignada por reparto a este Despacho, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 22 del Estatuto Procesal en su numeral 1 establece que los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes, serán de competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, y en atención a que este Juzgado sólo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia, se remitirá al Juez de Circuito más próximo al domicilio del demandado, esto es en la ciudad de Manizales –Caldas.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA MORALES FLOREZ**, actuando a través de apoderado y en contra del señor **GILBERTO MARIN BLANDON** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fde58ce9a292358c9707536d754eed2d8256d4fa7116112ab651338f96090**

Documento generado en 12/09/2022 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>